



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 289 -2025-GGR-GR PUNO

16 NOV. 2025
Puno,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2025-OGDYAC-0026789, sobre solicitud de pago de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), invocando la aplicación de la Ley N° 32199, presentada por el señor **MAXIMO PACOMPIA FLORES**;

CONSIDERANDO

Que, mediante Memorando N° 001044-2025-GRP/ORA de fecha 12 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Administración ha solicitado pronunciamiento legal en atención a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al caso del administrado MAXIMO PACOMPIA FLORES;

Que, del análisis del expediente administrativo, se advierte que, mediante escrito con Número de Registro 2025-OGDYAC-0026789 presentado en fecha 15 de octubre de 2025, el referido administrado solicita el pago de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), invocando la aplicación de la Ley N° 32199. Dicha pretensión ya fue objeto de evaluación por parte de esta entidad, habiéndose emitido la Resolución Gerencial General Regional N.º 179-2025-GGR-GR PUNO, de fecha 04 de agosto de 2025.

Que, en esa línea, las Normas aplicables en el sector público para el otorgamiento de la CTS: El Ministerio de Economía y Fianzas a través del Director General Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos respecto a la consulta sobre cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal del régimen 276 en el marco de la Ley N° 32199, en fecha 27 de febrero del 2025, entre otros, en su numeral 2.10, En tanto que, a partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecer un tope máximo. Asimismo, para el cálculo de la CTS para los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales 15, precisa de maneta taxativa que la CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE (establecido por el MEF mediante Decreto Supremo). En tal sentido, las nuevas reglas para el cálculo de la CTS son aplicables solo para aquellos servidores que cesan a partir del 18 de diciembre de 2024; y el numeral 2.11. En ese sentido, para efectos del cálculo de la CTS se debe considerar lo siguiente:

- Si el cese se produjo a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 19 de octubre de 2022, correspondía aplicarlo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en cuyo marco, la CTS se otorgaba al personal nombrado y equivalía al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin considerar topes máximos de años de servicios.
- Si el cese se produjo entre el 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS correspondía aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificadopor la Ley N 31585, el cual establecía que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.
- Para el caso de los ceses que se configuran a partir del 18 de diciembre de 2024, se considera lo establecido en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 289 -2025-GGR-GR PUNO

16 NOV. 2025

Puno,

Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199.

Igualmente, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, se debe precisar que si el tiempo de servicio efectivamente prestado por el servidor público es menor a treinta y seis (36) meses se debe realizar el cálculo de la CTS de manera proporcional, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por la Ley Nº 32199. En ese sentido, La CTS de los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, se calcula considerando las normas aplicables y vigentes en el tiempo, debiendo la Entidad tener en cuenta;

Que, de la Irretroactividad de la ley: La Constitución Política del Perú consagra el principio de irretroactividad en su artículo 103. Según este, la ley se aplica a partir de su entrada en vigencia y no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. En el ámbito laboral, no se aplica la retroactividad, salvo disposición expresa en contrario. La Ley Nº 32199 no contiene ninguna disposición que declare expresamente su aplicación a situaciones jurídicas anteriores a su vigencia;

Que, la Vigencia de la Ley Nº 32199: La Ley Nº 32199 modifica el cálculo de la CTS para el régimen público, aplicándose únicamente a los servidores que cesen a partir de su entrada en vigor. Específicamente, desde el día siguiente de la publicación de la referida ley —esto es, a partir del 18 de diciembre de 2024— la CTS deberá calcularse considerando el 100 % de la remuneración total (incluyendo MUC y CAFAE, según el promedio de los últimos 36 meses). No existe norma que extienda este nuevo régimen de cálculo a los trabajadores que cesaron entre los años 2022 y 2024. Por tanto, no corresponde aplicar retroactivamente el nuevo cálculo a ceses anteriores a su vigencia;

Que, de la Regularización posible solo si existió error previo: Si el cálculo y pago de la CTS realizados entre 2022 y 2024 se efectuaron conforme a la normativa vigente en esos años, no corresponde su recálculo bajo los criterios establecidos por la nueva Ley Nº 32199. Solo procedería una regularización si existió un error en la aplicación de la norma vigente al momento del cese, y no por la aplicación de la Ley Nº 32199;

Que, No hay retroactividad benigna en este contexto laboral: El principio de retroactividad benigna, que permite la aplicación de una norma más favorable, opera en ciertos procedimientos sancionadores, ya sean administrativos o penales, y siempre requiere una habilitación legal expresa (conforme al artículo 248 de la LPAG). En el ámbito laboral, dicho principio no resulta aplicable si no existe una disposición expresa que lo establezca;

Que, el cese por límite de edad del trabajador. Don MÁXIMO PACOMPIA FLORES (en adelante, el administrado) ha sido cesado por límite de edad de 70 años con Resolución Gerencial General Regional Nº 012-2023-GGR-GR-PUNO de fecha 14 de febrero del 2023. Asimismo, el Reconocimiento y otorgamiento de CTS: Con la misma resolución, se determina la liquidación de la CTS por la suma de S/. 65,018.88;

Que, la Solicitud de aplicación de la Ley Nº 32199: El administrado, con fecha 27 de diciembre del 2024, solicitó reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en aplicación de la Ley Nº 32199. Dicha solicitud no fue impulsada dentro del plazo establecido por ley; en consecuencia, el administrado, acogiéndose al silencio administrativo negativo, interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta del Gobierno Regional de Puno;

Que, del pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa: La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno actúa como segunda y última instancia administrativa. Considerando los hechos y argumentos expuestos por el administrado, los cuales guardan relación directa con las disposiciones emitidas por el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 289 -2025-GGR-GR PUNO

16 NOV. 2025
Puno,

Ministerio de Economía y Finanzas —señaladas en el considerando tercero del presente documento— y recogidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 179-2025-GGR-GR-PUNO de fecha 04 de agosto de 2025, se declaró improcedente la pretensión del administrado. Dicha resolución fue debidamente notificada el 19 de agosto de 2025;

Que, la nueva solicitud de reintegro de CTS en aplicación de la Ley N° 32199: Con fecha 21 de octubre de 2025, bajo registro N° 2025-OGDYAC-0026789, el administrado presentó nuevamente una solicitud de reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (MUC y CAFAE), invocando la Ley N° 32199. Sin embargo, dicha solicitud reproduce las mismas pretensiones y fundamentos de la primera petición sustentándose además en el mismo dispositivo legal. Por tratarse del mismo peticionario, con idéntico fundamento y sujeto, no corresponde tramitar ni emitir pronunciamiento por segunda vez. Cabe precisar que la Resolución Gerencial General Regional N° 179-2025-GGR-GR-PUNO, de fecha 04 de agosto de 2025, fue emitida en segunda y última instancia administrativa, por lo que el caso ha quedado consentido y agotado administrativamente;

Que, del cálculo de la CTS: Independientemente de lo señalado, se precisa que el cálculo de la CTS a favor del administrado —quien cesó de la carrera administrativa el 01 de marzo de 2022 y ostentaba el nivel remunerativo STB— se efectuó considerando un tiempo total de servicios de 34 años, 9 meses en el sector público. Dicho cálculo se realizó conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, que establece: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de 30 años de servicios.”. Lo señalado guarda concordancia con lo expuesto en el acápite b) del considerando primero del presente documento;

Que, sobre el componente CAFAE: Asimismo, es necesario precisar que respecto al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el cálculo y la liquidación correspondientes se efectuaron en observancia de la autorización de transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales, dispuesta en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente. Para ello, se tuvo en cuenta la disposición emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, comunicada a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno mediante Oficio N° 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, cuyo contenido se detalla a continuación:

Lima, 30 de junio de 2021	
OFICIO N° 0113-2021-EF/53.01	
Señor FREDY WILBER GAUNA LARICO Jefe de la Oficina Regional de Administración GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO Jr. Deusto 356, Puno, Puno - 21091 Puno.-	
Asunto :	Remisión de la Resolución Directoral que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del Plego 458: Gobierno Regional del Departamento de Puno
Referencia :	Hoja de Ruta N° 027339-2021 a) Oficio Circular N° 0002-2021-EF/53.04 (HR N° 014863-2021) b) Oficio N° 226-2021-GR-PUNO/GK

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe N° 1180-2021-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente oficio.

En tal sentido, se remita copia de la Resolución Directoral N° 0092-2021-EF/53.01, que aprueba la consolidación de los montos y la escala del Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Unidades Ejecutivas del Plego 458: Gobierno Regional del Departamento de Puno.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 289 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 16 NOV. 2025

Que, de la escala del Incentivo Único – CAFAE: Del citado Oficio N° 0113-2021-EF/53.01, se advierte que este adjunta el Informe N° 1180-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, el cual incluye diversos anexos. Entre ellos, se encuentra el anexo denominado “Escala del Incentivo Único – CAFAE”, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-902 – Región Puno, Sede Central. Dicho anexo detalla los montos asignados por concepto de Incentivo Único – CAFAE, de acuerdo con los diferentes niveles remunerativos, constituyendo el marco de referencia utilizado para el cálculo del componente CAFAE en la liquidación de los beneficios sociales del administrado;

ANEXO

ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

Unidad Ejecutora 001-902: Región Puno-Sede Central	
Grupo / Nivel	Monto S/
Sede Central	
Funcionario	
F-6	5 600,00
F-5	3 500,00
F-4	2 390,00
F-3	2 390,00
F-2	1 670,00
F-1	1 360,00
Profesional	
SPA	1 600,00
SPB	1 600,00
SPC	1 600,00
SPE	1 330,00
SPF	1 330,00
Técnico	1 300,00
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	
Funcionario	
F-5	1 360,00
F-2	1 360,00
F-1	1 360,00
Profesional	
Auxiliar	1 230,00
Técnico	1 170,00
Dirección Regional de Energía y Minas	
Funcionario	
F-5	1 360,00
F-2	1 360,00
F-1	1 360,00
Profesional	
Auxiliar	1 150,00

Que, del parámetro de cálculo del beneficio CAFAE: El anexo antes citado sirvió también para calcular el pago correspondiente a este beneficio. En tal sentido, dicha escala constituye el parámetro oficial y vinculante para la asignación del CAFAE en la liquidación de beneficios sociales, no siendo procedente utilizar montos distintos o no reconocidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tanto ello contravendría la normativa presupuestal y afectaría la legalidad del gasto público. Todo ello se realiza en estricta observancia de lo dispuesto en la última parte del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, que establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga al personal nombrado en los siguientes términos: i) El 50% de la remuneración principal por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con menos de 20 años de servicios; ii) Una remuneración principal completa por cada año completo o fracción mayor de seis meses, para los servidores con 20 o más años de servicios, hasta un máximo de 30 años. Se entiende por remuneración principal el 100% del promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC) más el 100% de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado;

Que, de los componentes considerados en el cálculo de la CTS: En ese orden de ideas, para la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se consideraron únicamente los dos rubros autorizados por la normativa vigente: el Monto Único Consolidado (MUC) y el Incentivo Único – CAFAE. No existe disposición adicional alguna, ni en el marco del sector público nacional ni en el ámbito del Pliego Gobierno Regional de Puno, que modifique o amplíe los criterios de cálculo de la CTS, fuera de lo expresamente establecido en la escala remunerativa vigente a partir del 20 de octubre



Digitado por
MEF
· Marcos FAU
70641 soft
07-10-21
Doy v. d.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 289 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,
16 NOV. 2025

de 2022, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 31585, que incorporó el incentivo CAFAE al cálculo de la CTS para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de la Vigencia y efectos de la Ley N° 31585: Cabe precisar que, con la entrada en vigencia de la referida norma, las disposiciones anteriores al 19 de octubre de 2022 quedaron modificadas tácitamente, sin generar efecto alguno sobre otros ingresos percibidos por el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, tales como sentencias judiciales, bonificaciones u otros conceptos asignados por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE. En consecuencia, para el cálculo de la CTS se consideraron exclusivamente los siguientes componentes: 1) El Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el MEF conforme al nivel remunerativo alcanzado por el servidor durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio; y 2) El monto correspondiente a la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, también determinado por el MEF, de acuerdo con el grupo ocupacional al que pertenecía el servidor durante dicho período, conforme a lo dispuesto en el Oficio N° 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, conforme se detalla en el considerando octavo y se sustenta en la escala descrita en el considerando decimo del presente documento;

Que, de la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2025-GGR-GR PUNO de fecha 14 de febrero del 2023, mediante la cual se reconoció y autorizó el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por la suma de S/. 65,018.88 soles, se encuentra ajustada a los procedimientos y parámetros establecidos por la normativa vigente a esa fecha, esto es, a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, cualquier petitorio que exceda o contravenga dichas disposiciones debe ser desestimado, al carecer de sustento legal dentro del marco aplicable al caso concreto. Dicho acto resolutivo fue notificado el 14 de febrero del año 2023 al administrado; no siendo impugnado dentro del plazo legal correspondiente; por tanto, quedó firme y consentido, habiéndose agotado la vía administrativa;

Que, de la inaplicabilidad de la Ley N° 32199 al caso del administrado: Debe precisarse que, a partir del 18 de diciembre de 2024, con la entrada en vigor de la Ley N° 32199, se establecieron nuevas reglas para el cálculo de la CTS aplicables exclusivamente a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyo cese se produzca a partir de dicha fecha. En ese contexto, corresponde dejar claramente establecido que esta nueva disposición no resulta aplicable al administrado, por cuanto su cese en la carrera administrativa se produjo el 31 de enero de 2023, es decir, antes de la entrada en vigencia de la referida ley. En consecuencia, el cálculo de su CTS debe ceñirse estrictamente a las disposiciones vigentes a la fecha de su cese. Dicho de otro modo, la ley no tiene carácter retroactivo, conforme lo dispone el artículo 103 de la Constitución Política del Perú (1993), que establece que, por regla general, las leyes no producen efectos retroactivos ni pueden aplicarse a hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia;

Que, de la Conclusión final: En consecuencia, al administrado, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 012-2023-GGR-GR PUNO de fecha 14 de febrero del 2023, se le otorgó la compensación por tiempo de servicio por la suma de S/ 65,018.88 soles, acto resolutivo que no fue objeto de cuestionamiento. Sin embargo, el 27 de diciembre del año 2024, el administrado solicitó la aplicación de la Ley N° 32199, acogiéndose al silencio administrativo negativo e impugnando la resolución ficta del Gobierno Regional de Puno. Asimismo, en segunda y última instancia administrativa se emitió la Resolución Gerencial General Regional N.º 179-2025-GGR-GR PUNO, de fecha 04 de agosto de 2025, declarándose improcedente su pretensión, agotando la vía administrativa; dicho acto fue notificado el 19 de agosto del año 2025. No obstante, ello





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 289 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 16 NOV. 2025

el administrado presento nuevamente, con fecha 15 de octubre de 2025, una solicitud de reintegro de CTS en aplicación de la Ley Nº 32199. Dicha petición debe rechazarse de plano, por cuanto la citada ley no le resulta aplicable, siendo de aplicación la Ley Nº 31585, en concordancia con las reglas y escalas dispuestas en el Oficio Nº 0113-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021. Por los fundamentos expuestos, la nueva solicitud con registro Nº 2025-OGDYAC-0026789, de fecha 15 de octubre de 2025, deviene en improcedente;

Que, con Opinión Legal Nº 000591-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso corresponde: 1) Declarar Improcedente la solicitud con registro Nº 2025-OGDYAC-0026789, de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por el señor MAXIMO PACOMPIA FLORES, debido a que la vía administrativa se agotó con la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N.º 179-2025-GGR-GR PUNO, de fecha 04 de agosto de 2025, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, y;

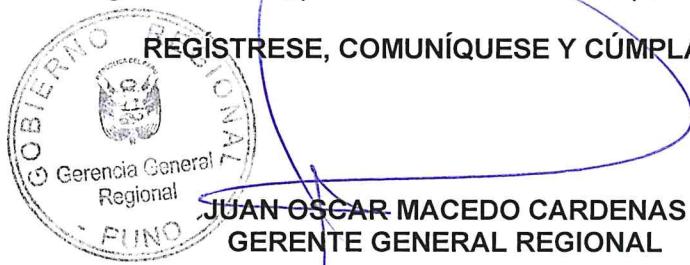
Estando a la Opinión Legal Nº 00591-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído Nº 039611-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud con registro Nº 2025-OGDYAC-0026789, de fecha 15 de octubre de 2025, presentada por el señor **MAXIMO PACOMPIA FLORES**, debido a que la vía administrativa se agotó con la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N.º 179-2025-GGR-GR PUNO, de fecha 04 de agosto de 2025, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

